

Licencia Ambiental a favor de Combustibles y Afines Barba & Vizcarra S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio "Parada San Carlos", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, Estación de Servicio "Parada San Carlos", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un

nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

AGENCIA NACIONAL POSTAL

No. 17-DE-ANP-2014

Dra. María De Los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establecen el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"; y, "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión



respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...];

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la determinada en el literal h) "Regulación.-Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados";

Que, el artículo 82 del mismo cuerpo normativo determina de la vigencia de los actos normativos: "[...] surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición";

Que, el numeral 3 del artículo 125 del mismo ordenamiento jurídico, señala que "Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, contando con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando que entre otras le corresponde, literal h) "Velar por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal";

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Reglamento de los Servicios Postales, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de "Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0135, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal n) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de: "Elaborar y aprobar los proyectos de regulación necesarios para el adecuado desenvolvimiento del sector postal, los cuales deberán realizarse en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2012 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012; el ingeniero Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E), dispuso a la Agencia Nacional Postal la creación e implementación del Sistema de Código Postal para el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2013 de 13 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 04 de julio de 2013, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su artículo 1, aprobó la Zonificación Postal del Ecuador, así como el Código Postal Ecuatoriano estructurado e implementado por la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, dispone que la Agencia Nacional Postal será el órgano encargado de la administración del Sistema Código Postal Ecuatoriano, entendiéndose por ésta la ejecución de actividades, que entre otras implican la supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, ampliación, modificación y difusión del mismo, para lo cual contará con las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial predicho, determina que: "La Agencia Nacional Postal, mediante Resolución motivada, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la sostenibilidad del Sistema Código Postal Ecuatoriano";

Que, mediante Resolución 43-DE-ANP-2013 de 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Agencia Nacional Postal, resolvió expedir el Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Reglamento antes mencionado determina: "Del uso del Código Postal Ecuatoriano.-Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, los y las usuarios/as implementarán el Código Postal Ecuatoriano en las actividades que involucren el uso del servicio postal. Transcurrido este plazo el uso de la codificación predicha será obligatorio;

Que, mediante memorando No. ANP-DR-2014-0032-ME de 13 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la entidad, la Dirección de Regulación, remite el Informe Técnico ITI-ANP-2014-004 de 13 de febrero de 2014, sobre la procedencia de la reforma al artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, mediante memorando No. ANP-DAJ-2014-0034-ME de 17 de febrero de 2014, dirigido a la Directora Ejecutiva de la entidad, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico referente a la pertinencia de la modificación del artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, mediante oficio No. ANP-DE-2014-0077-OF de 21 de febrero de 2014, dirigido al ingeniero Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, remitió el proyecto de reforma del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano, esto con la finalidad de que proceda con su revisión; y,

Que, mediante oficio No. MINTEL-SAPRC-2014-0013-O de 08 de marzo de 2014, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el ingeniero Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remite la observación y recomendación realizada al proyecto de reforma del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal.

Resuelve:

Expedir la disposición de ampliación del plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano.

Artículo 1.- Se amplía el plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano establecido en el artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano; publicado en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, por sesenta (60) días, contados a partir del 19 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de febrero de 2014 y de su ejecución encárguese a las Direcciones de Regulación y, de Relaciones Internacionales y Comunicación, en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de marzo de 2014.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.

No. 022-2013 DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, los artículos 362 al 365 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada establecen la constitución del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial, Obtenciones Vegetales y Derecho de Autor, el mismo que podrá ser dividido por salas;

Que el artículo 2 del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, aprobado por el Consejo Directivo del IEPI mediante Resolución No. CD-IEPI 00-61, reformado con Resolución No. 006-2011 CD-IEPI, publicada en Registro Oficial No. 613, de 7 de enero de 2012; dispone que cada sala contará con un Secretario designado por el Presidente del IEPI, actual Director Ejecutivo, conforme lo dispone el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012;

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI establece que en caso de ausencia del Secretario, será subrogado por el funcionario que designe la máxima autoridad del IEPI;

Que la partida de Secretario Abogado del Comité, establecida en el distributivo de remuneraciones de la Institución, se encuentra en litigio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con motivo de la aplicación en abril de 2012, de la cesación de funciones por compra de renuncia obligatoria prevista en el Decreto Ejecutivo 813, de 7 de julio de 2011;

Que mediante memorando No. IEPI-CPI-2013-114-M, de 2 mayo de 2013, la abogada Ana Patricia Vintimilla, en calidad de Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, solicitó la designación de una persona que se desempeñe en la Secretaría de ese organismo, sugiriendo el nombre de la abogada Jessica Guerra Páez, en virtud de su capacidad y experiencia;